



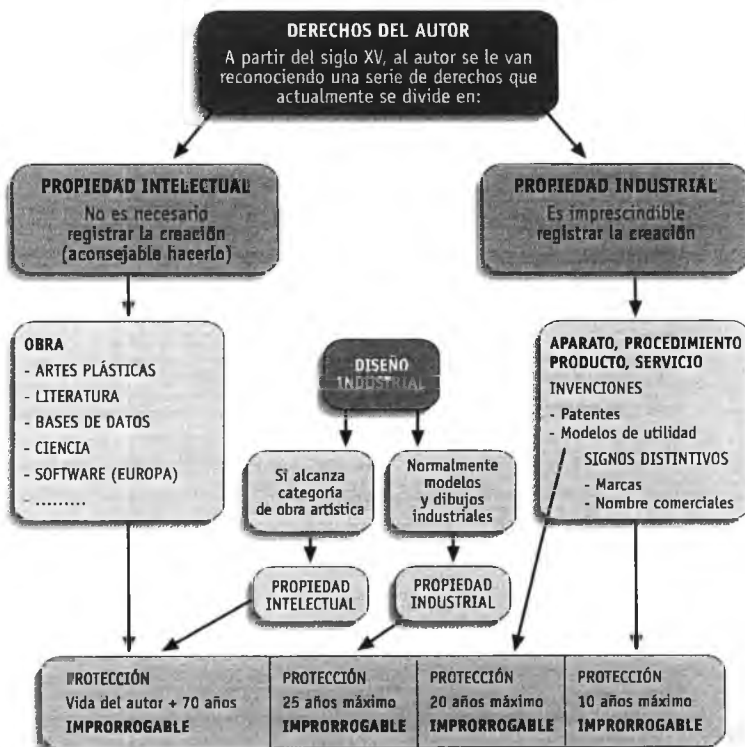
## CAPÍTULO 8

**Explotación y Protección  
de los Resultados  
de la Actividad Innovadora**

Las pymes no se suelen caracterizar por la dotación de amplios departamentos de I+D y mucho menos de unidades encargadas de la gestión de resultados de esta actividad. Por ello, cuando se producen invenciones e innovaciones casi nunca se suele proceder de la manera más adecuada para su protección y explotación eficiente. En algunos casos, ni siquiera se intenta efectuar dicha protección, algo que no siempre es un error. Pueden existir pequeñas innovaciones que produzcan mejoras menores -o que tengan mercados potenciales tan pequeños y cautivos- que no merezca la pena registrarlas; pero en la mayoría de las ocasiones no suele ser así, por lo que es más que necesario conocer mínimamente el complejo mundo de la propiedad intelectual y de la propiedad industrial.

Cierto es que, a menudo, la actividad de gestión de la innovación, su tramitación legal y la correcta difusión de los resultados llevan aparejados importantes costes de transacción, pero recordemos que también pueden aportar muchos beneficios y abrir nuevos canales de expansión para la empresa. Por tanto, cualquier compañía que tenga actividad de I+D o que, aún sin tenerla, ocupe un nicho productivo susceptible de facilitar la generación de nueva información (inventos, diseños, etc.), debe adoptar estrategias o protocolos de actuación que le impidan cometer errores irreparables.

La Ley de Propiedad Intelectual salvaguarda las creaciones relacionadas con artes plásticas, literatura, cine, bases de datos, música etc. y, en Europa, con el software. Cualquier empresa cuyo output creativo pueda estar relacionado con alguna de estas cuestiones (especialmente información electrónica y software) tiene una serie de “derechos de autor” reconocidos legalmente. Estos derechos son inherentes al acto de crear y no es obligatorio el registro de la obra, pero es más que recomendable proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual. La duración de la protección para impedir que otros fabriquen, utilicen o vendan sin autorización una obra de este tipo se extienden durante toda la vida del autor y 70 años después de su muerte. Si el titular es una empresa, por ejemplo en el caso del software, la duración sería de 70 años desde que se da a conocer el programa.



FUENTE: PATRICIO SÁIZ



La propiedad industrial, por su parte, es aquella que se obtiene mediante el registro -en este caso obligatorio- de invenciones, signos distintivos o diseños industriales desarrollados por una persona o entidad (en Estados Unidos también el Software). Suele ser, por tanto, el ámbito natural de protección de la mayor parte de la actividad innovadora empresarial. Para obtener estos “derechos de propiedad”, que permiten excluir a otros de cualquier uso de la novedad, es imprescindible registrar la creación en la Oficina Española de Patentes y Marcas y pagar unas tasas.

Las modalidades de propiedad industrial que pueden obtenerse son las siguientes:

## Patentes

Confieren a su titular el derecho exclusivo de explotación industrial y comercial de los nuevos procesos inventados (por un máximo de 20 años). Protegen las creaciones técnicas que se plasmen en aparatos, máquinas, procedimientos o productos. Es fundamental que la idea constituya una “novedad” y que no existan descripciones en España o en el extranjero. Antes de concederse hay que revelar en qué consiste la invención para ser sometida al examen previo oficial (por el cuerpo de ingenieros de la Oficina de Patentes) en el que se comprueba que no forma parte del “estado de la técnica” ni puede deducirse fácilmente de él.

Una vez obtenida una patente se puede fabricar, usar, vender en exclusiva el invento o también ceder parte de estos derechos mediante la concesión de licencias o el establecimiento de alianzas estratégicas.

## Modelos de utilidad

Protegen invenciones de menor rango, consistentes en dar a un objeto (que puede ser conocido) una configuración o estructura de la que resulte alguna ventaja para su uso. Por ejemplo, un nuevo tipo de silla ergonómica que tenga ventajas técnicas sobre las conocidas. Aunque deben tener actividad inventiva y novedad sólo se exige en relación con el estado de la técnica en España y no se hacen exámenes previos. El plazo máximo de concesión es de 10 años, la mitad que las patentes, pero a cambio son también más baratos.

Por todas estas características, los modelos de utilidad pueden ser un sistema eficaz de protección para las pymes y pueden ayudar, con muy poco coste, a gestionar la actividad innovadora de baja y mediana intensidad y a mejorar la posición de la empresa en el mercado.

## Diseños industriales

Sirven para apropiarse de las novedades en la estructura, ornamentación, materiales, representación, formas, líneas o colores de un objeto o dibujo. Hasta ahora se denominaban “modelos industriales” o “dibujos industriales” (según tuviesen tres o dos dimensiones respectivamente) pero la nueva Ley de protección del diseño del año 2003 pasa a denominarlos de una sola forma: diseños industriales, independientemente de que se trate de modelos tridimensionales que sirvan como tipo para la fabricación de un producto o de dibujos para ornamentarlo.

La duración de la protección es de 10 años prorrogables por otros 10. Debe hacerse notar, también, que es plenamente aplicable a España la directiva Europea 98/71/CE que reconoce una protección implícita de 3 años a los diseños no registrados, plazo que comienza a contar desde el inicio de la comercialización del producto de que se trate. Una empresa que por la razón que sea no ha registrado un diseño podría, por tanto, hacer uso de esta capacidad para combatir a imitadores al menos durante dichos 3 años.

## Marcas

Son los signos utilizados por la empresa para identificar sus productos o servicios. Puede ser una marca una palabra o combinaciones de palabras, letras, cifras, imágenes, símbolos, dibujos, formas, envoltorios o envases e incluso sonidos. Se conceden por 10 años prorrogables por periodos iguales indefinidamente.

Su protección evita que otros fabricantes del sector del que forma parte una pyme imiten la denominación de un producto que ha alcanzado un cierto grado de reputación y prestigio entre los consumidores o demandantes, algo que se acumula en el tiempo y en lo que inciden, por ejemplo, los gastos en publicidad.

Un apartado especial de las marcas es el relacionado con las marcas colectivas y las marcas de garantía. Las marcas colectivas son para distinguir en el mercado los productos o servicios de una “asociación” de empresas o fabricantes (que perfectamente puede ser una agrupación de pymes) de los productos de otras empresas que no pertenecen a esa asociación. Suelen utilizarse para distinguir la procedencia geográfica de un producto o servicio, aunque también pueden servir para destacar otras características resaltables comunes a los miembros asociados. Las marcas de garantía, por su parte, son las que obtiene una entidad para controlar y “certificar” que los productos y servicios de las empresas usuarias de dicha marca cumplen unos determinados requisitos de calidad, componentes, procedencia geográfica o cualesquiera otras cuestiones que permitan sugerir mayor reputación o prestigio. Las marcas colectivas y de garantía pueden contribuir, por tanto, a mejorar la estrategia de comercialización de los productos o servicios de una pyme o grupo de pymes.

## Nombres comerciales

Son signos distintivos para identificar, no los productos, sino la actividad de una empresa en el tráfico mercantil distinguiéndola de las demás empresas del ramo. Puede ser un nombre comercial cualquier signo que pueda representarse gráficamente, pero en especial los nombres patronímicos, las razones sociales y las denominaciones de las personas jurídicas. Como las marcas, pueden renovarse de 10 en 10 años indefinidamente.

Además de la protección que la propiedad intelectual y la propiedad industrial confieren, no está de más hacer una referencia a la posibilidad de utilizar el secreto industrial como alternativa para la protección del know-how de una empresa.

Hay que tener en cuenta, no obstante, que hoy día las claves de casi cualquier producto, incluyendo los químicos, pueden ser obtenidas mediante ingeniería inversa, por lo que la protección legal se hace siempre necesaria y no basta con blindar los procesos de fabricación. En todo caso, cierto es que la discreción es una de las mejores armas (siempre recomendada por cualquier especialista) que una empresa tiene en cualquier proceso de innovación, al

menos hasta que sus resultados estén convenientemente registrados. En este sentido es importante incluir cláusulas de confidencialidad en los contratos que se realizan con los equipos de trabajo, proveedores o empresas asociadas durante los procesos de investigación y desarrollo, así como proteger adecuadamente los sistemas informáticos y de documentación.

No debe olvidarse, por último, que las patentes, las marcas y las demás modalidades de protección que hemos visto pueden ser eficaces en diversos ámbitos territoriales (nacional, europeo, mundial). Para poder elegir bien el ámbito en el que uno quiere protegerse debe contarse con estudios básicos de la demanda potencial y de la expectativa de beneficios derivados de la comercialización del invento, marca o diseño, y de los costes que va a tener extender la protección a otros países. Equivocarse en el cálculo de las expectativas puede significar gastos de registro inútiles o, en el lado contrario, pérdidas de beneficios en grandes mercados. En todo caso, en el momento que se registra una patente o una marca en España se dispone de entre 6 meses y 1 año de prioridad para poder extender los derechos al ámbito comunitario o a otros países importantes del mundo, lo que unido a un buen asesoramiento de buenos profesionales (agencias de propiedad industrial, consulting, etc.) puede ayudar a reducir la incertidumbre que siempre va a rodear este tipo de decisiones.

Otra cosa a tener en cuenta es que, en ocasiones, los resultados diversos de un mismo proceso de I+D, pueden protegerse de manera simultánea mediante propiedad intelectual y las diversas facetas de la propiedad industrial, obteniendo lo que los especialistas llaman protección acumulada.

En la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) pueden pedirse todos estos elementos protectores en el ámbito nacional y también comenzar el proceso de extensión por otros países (patente europea, patente PCT, marca internacional...) y, en todo caso, obtener información y asesoramiento básico sobre cómo proceder.

Link de interés: [www.oepm.es](http://www.oepm.es).

## **Agradecimientos**

Nuestro agradecimiento a las siguientes personas, por su esmerada participación en esta Guía:

**D. Patricio Sáiz González**, Profesor del Dpto. de Análisis Económico de la Universidad Autónoma de Madrid.

**D. Antonio García Tabuena**, Profesor del Dpto. de Estadística Económica de la Universidad de Alcalá de Henares.

**Miembros del equipo de Invenia Asesores:** consultores, documentalistas y auxiliares.

Por otra parte, una mención especial a las siguientes entidades, por la importante información que, de manera tan generosa, nos han prestado:

- **Dirección General de Política Tecnológica, Ministerio de Ciencia y Tecnología**
- **Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI)**, Madrid
- **Fundación COTEC** – Madrid
- **Fundación para la Ciencia y la Tecnología (FECYT)**, Madrid
- **Herramientas de Diamante, S.A. (POMDI)**, Meco, Madrid
- **Protec-Fire, S.A., Grupo Industrial ITURRI**, Alcalá de Henares, Madrid.

Esta Guía ha sido elaborada por la  
Asociación de Empresarios del Henares  
bajo la dirección de D. Santiago Baos  
Suárez, responsable de Invenia  
Asesores, y D<sup>a</sup> Belén Lanuza Cabañero.

Depósito Legal: M-17569-2004

ISBN: 84-609-6723-6

Imprime: Grupo G García

Palma, 73 - 28015 Madrid